

República Oriental del Uruguay

Universidad de la República

CONVENIO DE COOPERACION GENERAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA, MONTEVIDEO, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, MAYAGÜEZ, PUERTO RICO.

De una parte: La **UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA**, quien en adelante se denominará "**UR**", representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, con domicilio en 18 de Julio 1968.

De otra parte: **EL RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**, quien en adelante se denominara "**RUMPR**", representada por su Rector, Dr. Stuart J. Ramos, con domicilio en Recinto Universitario de Mayagüez, Mayagüez, Puerto Rico, se ha acordado celebrar un Convenio General que se regirá por las cláusulas contenidas en este documento:

PRIMERA, OBJETIVOS:

La "**UR**" y la "**RUMPR**" convienen en suscribir el presente Convenio General para promover actividades de colaboración entre las partes, a fin de realizar conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común; así mismo convienen en la suscripción de Convenios Específicos para la ejecución de actividades y programas concretos si la naturaleza de éstos así lo requieren.

SEGUNDA, ACTIVIDADES:

Para el cumplimiento de éste convenio, las partes llevarán a cabo las siguientes actividades:

a) Incentivar la realización de actividades de investigación conjuntas.

b) Facilitar el intercambio de personal académico a través de las figuras de años sabáticos y profesores visitantes.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- c) Promover el intercambio de estudiantes de pre y postgrado, con el debido reconocimiento de crédito.
- d) Organizar y participar en jornadas de estudio, seminarios, coloquios, simposios y cursos especiales de corta duración.
- e) intercambio de información, documentación y publicaciones científicas.

TERCERA, CONVENIOS ESPECIFICOS:

Los convenios específicos que a tal efecto se suscriban deberán contener en forma precisa los alcances y los recursos humanos y financieros requeridos para su realización, pudiendo establecer cada institución por separado, convenios similares con otras universidades.

CUARTA, VIGENCIA:

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo prorrogarse previo acuerdo de las partes. Sin embargo, las partes podrán revocar el presente convenio en cualquier momento, ya sea de mutuo acuerdo o unilateralmente por medio de una comunicación a la otra parte, con un aviso mínimo de tres (3) meses. Los programas, cursos y otras actividades que se hubiesen iniciado al amparo del presente convenio y que no hubiesen concluido a su vencimiento, prórroga o revocación no se verán afectados y, en tal sentido, proseguirán hasta su culminación.

HR

JRS



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

QUINTA, DISPOSICIONES GENERALES:

Las dudas y controversias que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del presente convenio, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

En testimonio de esto, se firman dos ejemplares de igual tenor.



Dr. Stuart J. Ramos
Rector

Recinto Universitario
de Mayagüez
Universidad de Puerto Rico



Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector

Universidad de la República

9418
Fecha: 15/8/95

Fecha: 17 JUL. 1995

